

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 370/2020

Mérida, Yucatán, veinte de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el veintitrés de julio de dos mil veinte, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el cual se manifestó lo siguiente:

"no cuenta con los documentos (Sic) normativos de su area (Sic) laboral" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el día veinticuatro de julio del año que ocurre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 370/2020

Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto el numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su fracción I contempla como sujetos obligados de la misma a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo que precede, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, este Pleno aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto en ese entonces en los artículos 2, 3 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, dicha Secretaría formaba parte de las Dependencias que constituían la Administración Pública Estatal Centralizada.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 5/2018, por el que se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal y que entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, el cual prevé la fusión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la Secretaría de Fomento Económico, para dar vida a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, a partir de su entrada en vigor.

El Decreto aludido en el párrafo anterior, en su artículo décimo séptimo transitorio dispone que los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entró en vigor dicho Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 370/2020

En virtud de la publicación del Decreto antes señalado, por acuerdo emitido en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dispuso que en cumplimiento de lo establecido en el numeral cuarto, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dicha Secretaría debía tener publicada la información de sus obligaciones de transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio a través del cual se encontraba publicando la misma, durante el tiempo que se señale en la Tabla de actualización y conservación de la información, contado a partir de su fecha de extinción.

Independientemente de lo anterior, para el caso de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, establecen que tal información debe actualizarse trimestralmente, y que únicamente se debe conservar publicada la vigente; es decir, que debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo señalado para su publicidad, que al veintitrés de julio de dos mil veinte, fecha de remisión de la denuncia, era el primer trimestre de dicho año.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que en virtud del Decreto 5/2018, desde el primero de enero de dos mil diecinueve quedaron extintas la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Fomento Económico; esto así, puesto que las mismas se fusionaron para dar vida a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto anterior, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dejó de existir, y por lo tanto de generar y recibir información a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
- 3) En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de lo acordado por este Pleno el veinticuatro de abril del año pasado, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en aquel a través del cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, difundía la información de sus obligaciones de transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información que hubiere generado o recibido la Secretaría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 370/2020

- 4) Como consecuencia de lo antes dicho, que las denuncias presentadas contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, únicamente serán procedentes respecto de aquella información que hubiere generado o recibido la Secretaría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información deba permanecer publicada; mismas que serán atendidas por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en consecuencia, que no resulta procedente la denuncia intentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toda vez que la misma versa sobre la falta de publicidad de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, durante los cuales dicha Secretaría ya no se encontraba en funciones. Lo anterior, aunado a que en cuanto a la obligación de transparencia denunciada, a la fecha de remisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, ya que respecto de dicha obligación únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es IMPROCEDENTE, y por lo tanto que la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 370/2020

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que deben publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que la misma refiere a la falta de publicidad de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, durante los cuales dicha Secretaría ya no se encontraba en funciones. Lo anterior, aunado a que en cuanto a la obligación de transparencia aludida, a la fecha de remisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veinte de agosto de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA